



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 0211-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, con Proveído N° 0858744, Informe Legal N° 098-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 00230-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 0168-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, Opinión Legal N° 65-2014-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, Informe N° 38-2014/GOB.REG-HVCA-GSRT-DSRAJ, Informe N° 249-2014-GOB.REG-HVCA/GSRT-UORST, Informe N° 001-2014-PCCS-CAS-2014/UORST-SS-GC y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, al respecto el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de *legalidad*, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 10° las causales de nulidad del acto administrativo estableciendo las siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos e conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. (...)”;

Que, la precitada Ley prescribe en su Artículo 202°, sobre la capacidad de la autoridad administrativa de la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo así en su inciso 202.1 lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”, por lo que el poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, la precitada Ley prescribe en su Artículo 202°, sobre la capacidad de la autoridad administrativa de la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo así en su inciso 202.2 lo siguiente: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 14 de febrero de 2014, se resuelve: “CONFORMAR el Comité de Evaluación para la Selección de Personal AISPED – 2014, por la Modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-CAS, para el periodo que resta del año Fiscal 2014, ... (...)”;

Que, en ese sentido se advierte que se habría incurrido en causal de nulidad, por no haber cumplido con los requisitos mínimos para la conformación del comité de evaluación conforme a la Resolución Ministerial N° 368-2011/MINSA que aprueba la Directiva N° 148-MINSA/OGA/OGGRH-V-02, donde se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014.

establece conforme al numeral 6.1.4 "la selección se encuentra a cargo de una comisión evaluadora, conformada por el representante de la oficina de administración, quien preside, el representante de la oficina de personal y el representante del área usuaria...";

Que, habiendo meritado los documentos es menester hacer mención que mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2014/GB.REG.HVCA/GSRT-G, ha incurrido en causal de nulidad por el defecto y la omisión de alguno de sus requisitos de validez y que ha sido en clara inobservancia de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 368-2011/MINSA documento que aprueba la Directiva N° 148-MINSA/OGA/OGGRH-V.02R;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2014/GB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de febrero de 2014, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "la contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias". Y así también el inciso 2° del artículo 10 de la referida ley "el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°";

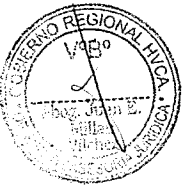
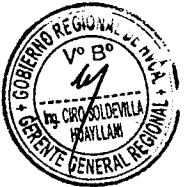
Que, en ese sentido el artículo 202° de la Ley N° 27444, estipula que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público, máxime que el agravio al interés público, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecido, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad y que por ende agrava el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Citando al maestro Huapaya "En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público"; por lo que dicho acto administrativo debe cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (de oficio);

Que, en ese orden de ideas la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja deberá ser declarada *nula de oficio*, por contravenir las normas reglamentarias;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 229 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 20 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 14 de febrero de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.


ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa en que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja - Huancavelica emita nuevo acto administrativo sobre la conformación del Comité de Evaluación para la Selección de Personal AISPED – 2014, por la Modalidad del Decreto Legislativo N° 1057-CAS N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-CAS, para el periodo que resta del año Fiscal 2014.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 042-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 14 de febrero de 2014, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciró Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr

